



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER
Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2019-00083-00**

Salazar, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

A petición del Demandante doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, en su escrito del 25 de Junio de 2020 allegado a este despacho judicial al correo institucional, en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado en contra de WILSON BELEN HERNANDEZ MEDELO Y MANUEL ROQUE HERNANDEZ MEDELO de radicado No. 54660-4089-001-2019-00083-00, por el pago total de la Obligación.

Entra este despacho a analizar si es procedente aplicar al proceso lo conceptuado en el Artículo 461. Del Código General del Proceso en su inciso 1 que expresa "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.", se observa que la solicitud se ajusta a los parámetros legales siendo procedente aplicar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la norma citada, dadas las circunstancias por lo que no tiene objeto continuar con el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

RESUELVE:

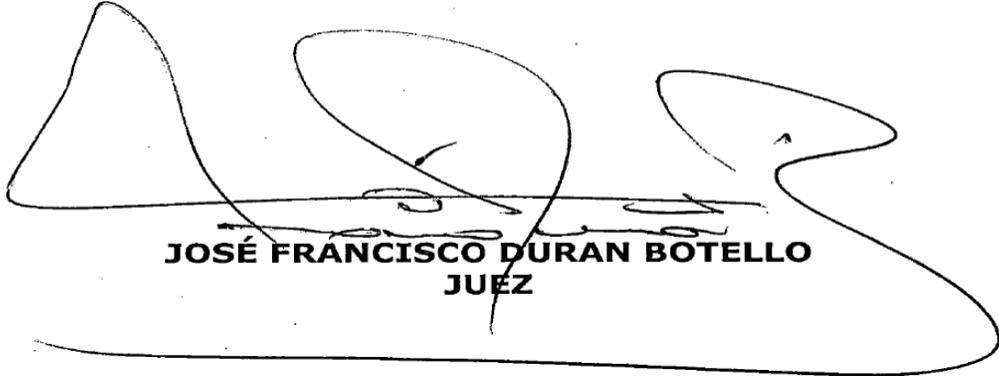
PRIMERO. *ACEPTAR la solicitud presentada por el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de WILSON BELEN HERNANDEZ MEDELO Y MANUEL ROQUE HERNANDEZ MEDELO dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de radicado No. 54660-4089-001-2019-00083-00 por lo expuesto en la parte motiva de este auto*

SEGUNDO. *DECLARAR la terminación del Proceso por EL PAGO TOTAL de la obligación proceder a su archivo correspondiente dejando las constancias en los libros respectivos.*

TERCERO. *Entregar los títulos respectivos y LEVANTAR las medidas cautelares si a ello hubiere lugar, realizar el desglose respectivo de conformidad con el artículo 116 del C.G.P*

CUARTO. *Abstenerse de condenar en costas.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2019-00083-00